



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ERASMO Q. SOTO ZARATE

FEJATARIO TITULAR
R.M. N° 232 - 2010 - MTC / 01

Reg. N° 2052

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

18 MAYO 2011

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 062-2011-MTC/16

Lima, 18 Mayo 2011

Vista, la Carta N° 1123-CIST3-MTC con P/D 030385 de la Empresa Concesionaria IIRSA SUR Tramo 3 para que se apruebe el Plan de Manejo Ambiental para las Estaciones de Peaje y Pesaje, ubicadas en las progresivas Km. 407+000 al Km. 408+000, Km. 521+000 al Km. 522+000 y Km. 632+000 al Km. 633+000, en el Tramo Vial N° 3: Inambari – Iñapari del Corredor Interoceánico Sur Perú – Brasil;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la mencionada en el considerando anterior, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, con fecha 04 de agosto de 2005, el Estado Peruano, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en calidad de Concedente, suscribió el Contrato de Concesión del Tramo Puente Inambari – Iñapari del Programa Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú – Brasil, a fin de que se proceda con la Construcción, Conservación, Mantenimiento y Explotación de la infraestructura de servicio público del Tramo 03, correspondiendo a Urcos – Inambari, con una longitud de 403.20 kilómetros;

Que, la Sección XI referida a las Consideraciones Socio Ambientales del mencionado Contrato de Concesión, detalla las especificaciones socio ambientales por componentes, con las respectivas medidas de mitigación y de prevención de riesgos, así como con el respectivo Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental para cada una de ellas;

Que, de acuerdo con los Informes Técnicos N° 308-2011-MTC/16.01, N° 308-2011-MTC/16.03, N° 048-2011-MTC/16.03.MERC y N° 024-2011-MTC/16.01.EMA emitidos por la Dirección de Gestión Ambiental y por la Dirección de Gestión Social, se recomienda aprobar el Plan de Manejo Ambiental para las Estaciones de Peaje y Pesaje, ubicadas en las progresivas Km. 407+000 al Km. 408+000, Km. 521+000 al Km. 522+000 y Km. 632+000 al Km. 633+000, en el Tramo Vial N° 3: Inambari – Iñapari del Corredor Interoceánico Sur Perú – Brasil;

REPÚBLICA DEL PERÚ



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ERASMO C. SOTO ZARATE
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 292 - 2010 - MTC / 01

Reg. N° 082
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

18 MAYO 2011

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 062-2011-MTC/16

Que, se ha emitido el Informe legal N° 084-2011-MTC/16.RZC, en el que se indica que, en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en los informes técnicos emitidos, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la referida conformidad, mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento de Organización y Funciones, Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Plan de Manejo Ambiental para las Estaciones de Peaje y Pesaje, ubicadas en las progresivas Km. 407+000 al Km. 408+000, Km. 521+000 al Km. 522+000 y Km. 632+000 al Km. 633+000, en el Tramo Vial N° 3: Inambari – Iñapari del Corredor Interoceánico Sur Perú – Brasil, de acuerdo a lo solicitado.

ARTICULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la Concesionaria IIRSA SUR, a la Dirección General de Concesiones en Transportes y al OSITRAN, para los fines que considere pertinentes.

ARTICULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,

Unai Nathy Guiniana Castellanos
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales